

### COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de febrero de 2020.

Oficio Núm.: LXIV/CPS/013/2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DAXAEL que se indica.

L XIV LEGISLATIRA

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA J PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. Presente.

DIRECCION DE APOYO

LEGISLATIVO

El que suscribe C. **Emilio Joaquín García Aguilar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 59 fracción LXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno el dictamen con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Títular de la Secretaria de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que en coordinación con las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias implementen operativos permanentes de verificación y vigilancia de las negociaciones dedicadas a la venta de agua purificada para consumo humano en el estado para evitar riesgos sanitarios, creando un padrón que permita su control y regulación.

Este asunto fue dictaminado en Comisiones Permanentes Unidas de Salud, y de Agua y Saneamiento.

Por la atención, le reitero mis respetos.

B. CONGRESO DEL ESTADO DE CAXACA

(201 Mrs

SECRETAMA DE SERVICIOS PARLADENTARIOS ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

CONGRESO DE LOS DO DE LA CONGRESO DEL CONGRESO DE LA CONGRESO DEL CONGRESO DE LA CONGRESO DEL CONGRESO DE LA CONGRESO DE LA CONGRESO DE LA CONGRESO DE LA CONGRESO DEL CONGRESO DE LA CONGRESO DEL CONGRESO DE LA CONGRE

l congreso delestado de oanaca LXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD



"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

De la Comisión Permanente de Salud expediente número: 100. De la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento: 28.

DICTAMEN CON DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DE ESTADO EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN OPERATIVOS PERMANENTES DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS NEGOCIACIONES DEDICADAS A LA VENTA DE AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO EN EL ESTADO PARA EVITAR RIESGOS SANITARIOS, CREANDO UN PADRÓN QUE PERMITA SU CONTROL Y REGULACIÓN.

### HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Permanentes Unidas de Salud, y de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracciones IV y XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracciones IV y XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

### ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagesima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud, y de Agua y Saneamiento, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que se exporta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud en el Estado, para que en coordinación con las autoridades municipales se implementen operativos permanentes de verificación y vigilancia de las negociaciones dedicadas a la venta de agua purificada para consumo humano en el estado, creando un padrón que permita su control y regulación para

H' Congresolde Estado Libre y Soberano del Estado ( Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Ocxaca) (

#



"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

evitar riesgos sanitarios en nuestra entidad. Presentada por el Diputado Saúl Cruz Jiménez integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. Documental registrada en el índice de la Comisión Permanente de Salud con el expediente número 100, y en el índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento con el expediente número 28.

### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del asunto ya descrito en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que las Comisiones Permanentes de Salud, y de Agua y Saneamiento son competentes para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracciones IV y XXVI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracciones IV y XXVI, 64, fracción IV, 68, 69, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que para justificar su iniciativa el Diputado Saúl Cruz Jiniénez en su exposición de motivos argumenta lo siguiente:

"... El abastecimiento de agua para uso y consumo humano con calidad adecuada es fundamental para prevenir la transmisión de enfermedades y efectos tóxicos en el organismo. Con el objeto de lograrlo, se requiere establecer límites permisibles en cuanto a sus características bacteriológicas, físicas, organolépticas, químicas y radiactivas.

Con el fin de asegurar y preservar la calidad del agua en los sistemas hasta la entrega al consumidor, se debe someter a tratamientos de purificación.

El proceso de purificación de agua consiste en un tratamiento físico y dumies que fiene como objeto eliminar contaminantes que podrían representar un riesgo. Entre los contaminantes podemos encontrar, microorganismos, compuestos inorgánicos (sales, minerales, metales) y compuestos orgánicos (grasas, aceites, derivados del petróleo, plaguicidas, detergentes, fármacos.



H. Congreso dal Estado Libre y Saberano del Estado de Ob Galle 14 Oriente #1 San Roymundo Islaan, Opyansi CP 7/



"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

Con el objetivo de establecer los límites permisibles de calidad y los tratamientos de purificación del agua para uso y consumo humano, en México nos regimos por las siguientes normas:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-127-SSA1-1994, «Salud ambiental, agua para uso y consumo humano – Límites permisibles de calidad y tratamientos que debe someterse al agua para su potabilización".

NORMA Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2015, "Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias".

Es importante saber que el tratamiento de purificación siempre dependerá de los parámetros que sea necesario corregir, por lo que se recomienda realizar análisis del agua previo a la determinación de un tren de tratamiento.

En el mercado del agua embotellada, las grandes marcas nos han acostumbrado al sabor del agua baja en sales (agua osmotizada); sin embargo esto no quiere decir que una agua purificada que no sea baja en sales no sea apta para su consumo. En México basta con que se cumpla con la NOM-127-SSA1-1994 para garantizar que es seguro beberla.

En los últimos años, en nuestro estado ha incrementado considerablemente el número de negocios que se dedican a la venta de agua purificada para el consumo humano.

Ante la relativa facilidad que representa adquirir un equipo purificador de agua, cientos de personas han visto en esta necesidad un lucrativo negocio; sin embargo, no siempre se cumplen con los requisitos que marcan las normas oficiales mexicanas para el consumo del vital líquido.

En este sentido, es necesario que la Secretaría de Salud implemente operativos de revisión y vigilancia de este tipo de establecimientos comerciales, tomando en consideración que se trata de un problema de salud pública. Se tienen registros a lo largo de los años, de que de manera esporádica las autoridades estatales han realizado diversos operativos de verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas por parte de establecimientos.

Se han impuesto sanciones y en su momento, se han llegado a clausurar ciertos negocios, sin embargo, este tipo de operativos y verificaciones no se realiza de manera constante, lo que representa un grave problema de salud pública...".

CUARTO.- Que las y los Diputados integrantes de la Comisiones Permanentes Unidas Dictaminadoras coinciden con la propuesta del Diputado Saúl Gruz Jiménez, puesto que el agua es una sustancia fundamental para la vida en la tierra, y tratándose de los humanos, según su edad, estado de salud y nutricional, su cuerpo está compuesto entre el 50 o 75 por ciento de este vital liquido, debiendo consumir diariamente aproximadamente dos litros, entonces como podemos apreciar es muy importante que el agua que consumimos esté libre de agentes patógenos que en un momento dado pueda dañar nuestra salud.











"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

Ahora bien, para garantizar el derecho humano a la protección de la salud, es ineludible que las autoridades sanitarias en el ámbito de sus respectivas competencias vigilen que el abastecimiento de agua para uso y consumo humano sea de calidad, libre de gérmenes patógenos y de sustancias tóxicas que en un momento dado pueda causar

efectos nocivos para la salud.

QUINTO.- Que de acuerdo a la Profeco Las Normas Oficiales Mexicanas son las regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establecen las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistemas, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, mercado o etiquetado las que refieran se а su cumplimiento aplicación. (profeco.gob.mx/jurídico/noms.asp). Al respecto el artículo 15 de la Ley Estatal de Salud menciona:

ARTICULO 15.- Se entenderá por Norma Oficial Estatal, en materia de salud local, e conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio, emitidas por la Secretaría de Salud del Estado, que establezcan los requisitos que deban satisfacerse en el desarrollo de actividades, con el objeto de uniformar principios, criterios, políticas y estrategias.

En ese sentido y en el caso que nos ocupa existen la norma oficial mexicana/NO-127-SSA1-1994 "Salud ambiental, agua y hielo para el consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias"; y la NOM-201-SSA1-2015 "Productes y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias".

Entonces al existir regulaciones específicas a las cuales de manera obligatoria deben sujetarse las personas físicas o morales que se dedican a la obtención elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de agua para consumo humano; es inaplazable la vigilancia de la autoridad sanitaria para su debido cumplimiento, con el único objeto de garantizarle a la población la ingesta de agua libre de agentes nocivos que en un momento dado pueda poner en riesgo su salud.

THE PARTY OF THE P

Amming &

escuoli sindo libre y Scharano da Esc



"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

SEXTO.- Que las y los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Dictaminadoras coinciden en que el exhorto se realice a la Secretaria de Salud del Estado ente público facultado para intervenir cuando de prevención, detección y sobre todo atención de la salud como en los casos que nos ocupan se trata, tal y como lo disponen los diversas fracciones de los 4 y 36 de la Ley Estatal de Salud que al efecto dicen:

"ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

#### A.- En materia de Salubridad General:

- I.- El control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud de los servicios públicos a la población en general; servicios sociales y privados sea cual fuere la forma en que se contraten y otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria;
- XV.- La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;
- XIX.- Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural,
- "Artículo 36.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad el Sistema Nacional de Salud;
- II. Planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y las disposiciones legales en la materia, propiciando la participación de los sectores público, social y privado;

XVI. Dictar las medidas de seguridad sanitarias que sean necesarias para proteger la salud de la población;..."

De lo expuesto se advierte que a la Secretaría de Salud del Estado le corresponde establecer y conducir la política estatal en materia de salud, así como planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud propiciando la participación de los sectores público, social y privado, y sobe todo tomar toda las medidas sanitarias que sean necesaria para proteger la salud de la población.

SÉPTIMO.- Que es de vital importancia la atención de las autoridades sanitarias estatales y municipales para que la población cuente con el suministro de agual apta para el uso y











"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la/Mujer"

consumo humano, puesto que de acuerdo a los artículos 18, 99 fracción II, y 100 de la Ley Estatal de Salud, le corresponde al gobierno del Estado y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, por conducto de la Secretaria de Salud, vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano, coordinándose con las instancias federales para este fin; para mayor ilustración se transcriben las disposiciones mencionadas en los siguientes términos:

ARTÍCULO 18.- El Gobierno del Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los convenios que celebren, darán prioridad a los siguientes servicios sanitarios:

I.- Proporcionar el servicio de agua potable para uso y consumo humano y vigilar su calidad, de conformidad con la normativa que emita la Secretaría de Salud del **Ejecutivo Federal**;

ARTÍCULO 99.- Corresponde al Gobierno del Estado:

II.- Vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano; III al IV.- "..."

ARTÍCULO 100.- La Secretaría de Salud del Estado, se coordinará con las dependencias federales competentes, para la prestación de los servicios a que se refiere este capítulo.

En esta tesitura las y los diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes Dictaminadoras coincidimos en que se debe de exhortar tanto a la Secretaria de Salud del Estado como a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus respectivas competencias vigilen e inspeccionen los establecimientos dedicados a estas actividades para constatar el cumplimiento de las especificaciones normativas Alle esta manera garantizar el suministro de agua de calidad a la población.

Esto es así porque el Estado está obligado a proteger la salud de sus gobernados tal y como lo disponen los artículos 4º de nuestra Carta Magna y 12 de la nulestra/Constitución Local, por ello las diputadas y diputados integrantes de éstas Comisiones/Permanentes Dictaminadoras con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Législativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a consideración de Pieno de ésta Soberanía el siguiente,

DICTAMEN:





"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer

Las Comisiones Permanentes Unidas de Salud, y de Agua y Saneamiento consideran procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la proposición de Punto de Acuerdo para exhortar al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que en coordinación con las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias implementen operativos permanentes de verificación y vigilancia de las negociaciones dedicadas a la venta de agua purificada para consumo humano en el Estado para evitar riesgos sanitarios, creando un padrón que permita su control y regulación.

En mérito de lo expuesto y fundado en el 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes Dictaminadoras someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente,

### ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que en coordinación con las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias implementen operativos permanentes de verificación y vigilancia de las negociaciones dedicadas a la venta de agua purificada para consumo humano en el estado para evitar riesgos sanitarios, creando un padrón que permita su control y regulación.

#### **TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día sigulente de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al Titular de la Secretaria de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, así como a las autoridades municipales en el Estado, por los efectos a que haya lugar.









"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

### POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUI

PRESIDENTE.

ÉSPINOSA MANUEL

**INTEGRANTE** 

DIP. GU DÍAZ SÁNCHEZ.

**INTEGRANTE** 

DIP. ALEIDA TONELEY SERRANO ROSADO. DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR.

**INTEGRANTE** 

**INTEGRANTE** 

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ACU X-SANEAMIENTO

ANGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

PRESIDENTÉ

**INTEGRANTE** 

DIP. METICIA SOCORRO CULLADO SOTO. DIP. MARITZA SCARLETT VÁSQUEZ GUERRA.

**INTEGRANTE** 

DIP. OTHÓN CUEVAS CORDOVA.

INTEGRANTE

SIP ELIM ANTONIO AQUINO.

STEGRANTE